



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Constancia secretarial: Arauca, Arauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estarse a lo resulto por el Tribunal Administrativo de Arauca y adoptar otra determinación. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, Arauca, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00278 00
DEMANDANTE : Rosalba Cisneros de Cuadros y otros
DEMANDADO : ESE Hospital San Vicente de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto obedecimiento al superior y adopta otra determinación

Atendiendo el hecho que el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 11 de octubre de 2019¹ resolvió:

“(…) **PRIMERO. CONFIRMAR** el auto del 8 de marzo de 2018, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante el cual se negó el decreto del interrogatorio de parte solicitado por el llamado en garantía, médico Caicedo Rubiano, por las razones expuestas en la parte motiva (…)”

Por lo anterior, se estará a lo resuelto por el superior conforme a lo expuesto en el auto del 11 de octubre de 2019.

De otra parte se tendrá por desistida la prueba correspondiente al dictamen pericial decretado a solicitud de la entidad demandada el cual se encontraba su práctica pendiente en audiencia de pruebas del 8 de noviembre de 2018², por no observarse gestión alguna por parte del ente hospitalario para recaudarlo. En consecuencia, se cerrará la etapa probatoria en el presente proceso y se ordenará a las partes presentar sus alegatos de alegación dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

Resuelve

Primero: Estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante providencia del 11 de octubre de 2019, confirmó el auto del 8 de

¹ Folios 32- 34 del expediente (original)

² Folios 501- 506 del expediente (copia)

marzo de 2018, proferido por este despacho en audiencia inicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

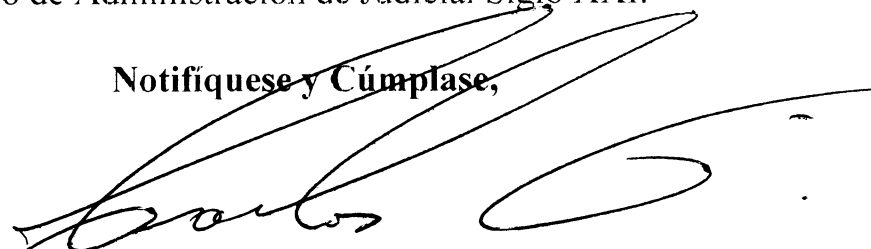
Segundo: Tenerse por desistida la prueba correspondiente al dictamen pericial decretado a solicitud de la entidad demandada, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Cuarto: Ordenar a las partes que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

Quinto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Informático de Administración de Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 012, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-c2-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 04 DE FEBRERO DE 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria